

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-ene.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de solicitud de subrogación legal parcial. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 137
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julia Andrea Soto Viracacha
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00296-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta la notificación allegada por la parte actora, el cual se glosará sin consideración alguna, toda vez que no cumple los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 para lo cual será necesario que el profesional del derecho la repita con el lleno de los requisitos, esto es, el envío de la demanda, los anexos, el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las notificaciones electrónicas aportada por la apoderada de la parte actora, sin consideración alguna

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es el envío de la **demandada, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar el envío de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b880f7af319d94bb9d23c4acd661d91c036d401624eab2623ec3dd3840bb9b28**
Documento generado en 08/02/2021 11:19:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>